



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, 06 de marzo de 2017

**DIPE/410/312/2017**

**LIC. ALEJANDRO GALVÁN ILLANES**  
**DIRECTOR DE PROYECTOS**  
**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y**  
**OPERATIVA DE LA UNIDAD DE ENLACE**  
**PRESENTE.**

Me refiero a la solicitud de información con número de folio **0000400045517** a través de la cual se manifestó lo siguiente:

*“Buen día. Atendiendo al principio de máxima publicidad solicito el Quinto Informe (documento final) y sus anexos de la “Evaluación de Impacto a la Privacidad al Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana y Cédula de Identidad Personal (para menores de edad)” realizado José Luis Piñar Mañas. Por su respuesta, muchas gracias.” (sic)*

Al respecto, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se hace entrega electrónica a través del sistema infomex, de documento con ciento once páginas de la versión pública del Quinto Reporte (Documento Final) de la “Evaluación de Impacto a la Privacidad al Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana y Cédula de Identidad Personal (para Menores de Edad)”, el cual contiene información confidencial por tratarse de datos personales, consistentes en nombres de personas físicas, firma de persona física y número del documento nacional de identidad (páginas uno y ciento once) de persona física; se clasifica dicho documento como confidencial sin temporalidad por tratarse de información confidencial.

Posterior a manifestar el fundamento (artículo 113 fracción I de la LFTAIP) y motivación (por contener datos personales de personas físicas, consistentes en nombres de personas físicas, firma y número de documento nacional de identidad de persona física), la prueba de daño se acredita con la difusión de información que puede lesionar el interés jurídicamente protegido que es el derecho a la protección de los datos personales, ocasionaría daño a la persona física. De lo anterior, queda acreditado que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR**

**LIC. ROBERTO CARLOS DÍAZ AYALA**

C.c.p. Lic. Jorge Rojo García de Alba.- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.- Presente.

RCDA/JEL/JCL